



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo se encuentra suspendido por el término de tres meses, y para el cual las partes allegaron escrito solicitando la terminación por pago anticipado de la totalidad de la obligación y los intereses.

Además, hago saber que mediante oficio No. 2140 del 6 de diciembre de 2022, se comunicó al pagador de Laser Refractivo de Caldas S.A, la decisión acatada por este despacho respecto a la suspensión del trámite judicial.

Le informo que no existen consignados títulos judiciales ni existe embargo de remanentes.

Manizales, 2 de febrero de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

1700140030092022-00716-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la señora Constanza María Arenas Mejía a través de apoderada judicial en contra del señor Héctor Andrés Ocaña Rodríguez.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante, quien cuenta con poder para recibir, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 26 de enero de 2023, a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y los intereses por parte del ejecutado (*Véase anexo 08, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los bienes denunciados a nombre del ejecutado, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente del mismo. En caso de haberse retenido dinero del salario del demandado, el mismo deberá ser entregado a la persona que le fue aprisionado.

Seguidamente a lo anunciado y por ser procedente, previa reanudación del proceso, se ordenará la terminación de este asunto y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Por último, se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto y se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la señora Constanza María Arenas Mejía en contra del señor Héctor Andrés Ocaña Rodríguez.

SEGUNDO: Terminar por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo; y en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6ad2a4bde3ccac178dca942e9f19eb4588569cd77eacc8372eda3ce3b32a9c**

Documento generado en 03/02/2023 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>